



RESOLUCION N° 759 DE 16 AGO. 2018
(Secretaría General)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANE LA TITULARIDAD DE UN BIEN INMUBLE Y SE MATERIALIZA UNA PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política, y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 49 del Estatuto de Registro, Ley 1579 del 2012 y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley del 16 de diciembre de 1857, publicada en la Gaceta Oficial del 27 de diciembre de 1857, el Estado Soberano de Bolívar declara que la Hacienda del Estado son el conjunto de valores que el Gobierno se reserva para su servicio, y consta de (1) los bienes del Estado y (2) el tesoro.

Que en la declaratoria que se efectuó, se relacionaron los bienes del Estado y entre ellos se menciona en el numeral 7º el mencionado Colegio de Niñas del Carmen de Cartagena.

Que a través de la Constitución de 1886, artículo 4, Título I. De la Nación y el Territorio, se estipuló que los Estados se denominarían Departamentos, y que, de acuerdo al artículo 188, los bienes, derechos, valores y acciones que por leyes, o por decretos del Gobierno nacional, o por cualquier otro título pertenecieron a los extinguidos Estados soberanos, se adjudican a los respectivos Departamentos y les pertenecerán mientras éstos tengan existencia legal.

Que de acuerdo a la Ley 153 de 1887, artículo 28, todo derecho real adquirido bajo una ley y en conformidad con ella, subsiste bajo el imperio de otra.

Que mediante Ordenanza No. 53 de 1914, el Gobierno Departamental manifestó que ha tomado a su cargo la propiedad del edificio del Colegio de Niñas de Nuestra Señora del Carmen, la dirección y organización del Colegio.

Que la declaración de linderos de los inmuebles vecinos a la casa ubicada en la calle Gastelbondo da cuenta del uso que se le ha dado, esto es, antiguo Colegio Nuestra Señora del Carmen, Escuela Normal de Señoritas, Academia del Bello Sexo y Colegio del Carmen y finalmente sirvió de oficinas para la Asamblea Departamental.

Que bajo ese entendido se hace evidente que el Departamento de Bolívar y antiguo Estado Soberano de Bolívar es el legítimo propietario del inmueble donde funcionó el Colegio de Niñas Nuestra Señora del Carmen.

Que en el Plan de Desarrollo Bolívar Sí Avanza 2016-2019, Gobierno de Resultados, adoptado por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza 153 del 2016, expresa dentro de su Unidad 2: Estrategias, Identificación de Objetivos y Ejes Estratégicos: la Dimensión institucional y la línea estratégica 6, sobre el Fortalecimiento Institucional. Que este tiene como objetivo, entre otros, la consolidación de una gestión administrativa de calidad: "Fortalecer nuestra gestión administrativa mediante la implementación de estrategias que permitan el mejoramiento de los procesos y



RESOLUCION N° 759 DE 16 AGO. 2018
(Secretaría General)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEAN LA TITULARIDAD DE UN BIEN INMUEBLE Y SE MATERIALIZA UNA PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

procedimientos, cualificación del recurso humano, eficiencia en el uso de nuestros recursos materiales, optimización de las condiciones laborales y modernización de la estructura organizacional, para mejorar la calidad de los servicios prestados por la Gobernación de Bolívar" y que de esta se deriva el subprograma: Inventario físico, saneamiento y normalización de bienes inmuebles de la Gobernación de Bolívar.

Que el inmueble actualmente carece de identidad registral, de acuerdo a certificación expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en oficio ORIPCART0602018EE07308, y que habiéndose identificado la falencia, se hace necesario sanear la propiedad y revestirla de mérito probatorio, para el cabal cumplimiento del artículo 49 del Estatuto de Registro, Ley 1579 del 2012, el cual establece que toda matrícula inmobiliaria deberá exhibir el estado jurídico de los bienes, lo anterior en concordancia con el principio de la Fe Pública.

Que de acuerdo al Estatuto Registral Nacional, todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles se encuentra sujeta a registro.

Por todo lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MATERIALIZACION DE LA PROPIEDAD Y SANEAMIENTO.

Para todos los efectos registrales y contables, actualizase la titularidad declarada por el Estado Soberano de Bolívar sobre el inmueble relacionado en el numeral 7° del artículo 2° de la Ley 16 de Diciembre de 1857, denominado "COLEGIO DE NIÑAS DEL CARMEN DE CARTAGENA", y materialícese la propiedad en la entidad territorial "Departamento de Bolívar", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, el cual se distingue en la forma señalada en el siguiente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. IDENTIFICACION DEL INMUEBLE Y DESCRIPCION DE LINDEROS:

El inmueble cuya propiedad se sanea se encuentra identificado con la Ref. Cat.: 01-01-0090-0020-000 y nomenclatura C 36 2 39, y sus linderos son: Por el Norte mide 22,50 + 11,55 MTS en línea quebrada, por el Oriente mide 17,00 + 5,00 + 25,00 MTS en línea quebrada, por el Sur mide 23,50 + 10,50 + 5,00 MTS en línea quebrada y por el Occidente mide 32,50 + 25,00 MTS en línea quebrada.

ARTÍCULO TERCERO. IMPUESTO DE REGISTRO: En relación a los impuestos de registro de anotación, y conforme al Art. 17 del Decreto 2280 de 2008, la actuación registral no causará derecho alguno en los siguientes casos: a) Cuando las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación en que intervengan exclusivamente las entidades estatales.

ARTÍCULO CUARTO. IMPUESTO PREDIAL: En relación al impuesto predial, y conforme al Art. 26 de la Ley 1 de 1943 y el Art. 1 de la Ley 33 de 1896, los Notarios o los que hagan sus veces no prestarán sus oficios en el otorgamiento de instrumentos que graven

RESOLUCION N° **759** DE _____
(Secretaría General)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea LA TITULARIDAD DE UN BIEN INMUBLE Y SE MATERIALIZA UNA PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

o cambien la propiedad de fincas raíces, sin que se les presente por los interesados el comprobante de que les corresponda por impuesto directo hasta la fecha del mismo otorgamiento, luego entonces para actos aclaratorios, la exigencia del paz y salvo del impuesto predial no es exigible. Ahora bien, de acuerdo al Art. 27 de la Ley 14 de 1983, para protocolizar actos de transferencias, constitución o limitación de dominio de inmuebles, el Notario, o quien haga sus veces, exigirá e insertará en el instrumento el certificado catastral y el paz y salvo municipal expedidos por la Oficina de Catastro o el Tesorero Municipal, luego entonces es necesario establecer cuales son los actos constitutivos de dominio. El Código Civil Colombiano estipula en el Art. 765 lo siguiente: "*Justo Título. El justo título es constitutivo o traslativo de dominio. Son constitutivos de dominio la ocupación, la accesión y la prescripción*", haciéndose evidente entonces que para actos de otra naturaleza, el paz y salvo del impuesto predial no es exigible.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCION: En concordancia con el Art. 49 del Estatuto de Registro, una copia de esta Resolución deberá ser remitida a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cartagena para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. APERTURA DE FOLIO: En atención a la carencia de folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble cuya propiedad se sana, a través de este instrumento se solicita la asignación o creación del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO. DOCUMENTOS: La Ley del 16 de diciembre de 1857, la Ordenanza No. 53 de 1914 y el certificado de linderos hacen parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

16 AGO. 2018

Dada en Turbaco, Bolívar, a los


DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Vo.Bo: Adriana Trucco Oficina Secretaría Jurídica
Vo.Bo: Merys Castro Pereira Dirección Logística
Proy: Hannia Corena Dirección Logística